

Causa N° 45.433 “Guardia Mendonca, Humberto s/ser tenido como parte querellante”.

Juzgado N° 6 - Secretaría N° 12.

Reg. N° 697

//////////nos Aires, 28 de junio de 2011.

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I. Humberto Guardia Mendonca, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo J. Marín Fraga, interpuso recurso de apelación contra la resolución del juez de grado que dispuso rechazar su solicitud de ser tenido por parte querellante.

II. Analizados los argumentos que componen la controversia, entiende este Tribunal que, si bien es cierto que el presunto falso testimonio afecta el correcto funcionamiento de la administración de justicia, ello no impide que al mismo tiempo ese accionar ilegal pueda lesionar, por lo menos en hipótesis, directamente a quien pretende en el presente expediente ser tenido como parte querellante.

Siendo ese el punto neurálgico del *sub lite*, es preciso señalar que la titularidad del bien jurídico protegido no es una pauta excluyente a los fines de determinar la legitimación procesal activa y que, en los hechos que afectan primordialmente a la administración pública, el particular damnificado conserva la posibilidad de incorporarse al proceso como querellante siempre que hayan podido derivar un perjuicio real y directo para él (de esta Sala, c/n° 42.223 “*ARRIETE, Fernando s/ser tenido como parte querellante*”, reg. 1309, rta. 4/11/08; y CNCP, Sala III, “*Giandinoto, Carolina Cintia s/recurso de casación*”, reg. 1131.08.3, rta. 3/9/08).

No es necesario, entonces, que el querellante sea

exclusivo titular del bien jurídico que aparece afectado en delitos que agravan inmediatamente a la Administración Pública, pues no deben excluirse aquellos bienes garantizados secundaria o subsidiariamente (ver D'albora F., "*Curso de Derecho Procesal Penal*", Ed. Abeledo Perrot, año 1982, pág. 80; Rubianes C., "*La querrela de acción pública*", Bs. As., 1964, pág. 36; y de esta Sala I, "*ARRIETE*", ya citado).

A su vez, viene al caso recordar, en lo que hace a la posibilidad de que derive del falso testimonio investigado un perjuicio real y directo para Guardia Mendonca, que la calidad de ofendido directamente por el ilícito debe acreditarse con carácter meramente hipotético, como ocurre con el delito mismo (cfr. Oderigo, "*Derecho Procesal Penal*", pág. 236; y de esta Sala, c/nº 24.314 "*Sosa, C.*", Reg. nº 774 del 5/11/93, entre muchas otras), resultando suficientes para esta Alzada las explicaciones vertidas en ese sentido por el pretense querellante con la intención de demostrar la mentada afectación.

Por lo expuesto, encontrándose reunidos los extremos requeridos por los artículos 82 y 83 del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal **RESUELVE:**

REVOCAR la resolución puesta en crisis y, en consecuencia, **TENER POR PARTE QUERELLANTE** a Humberto Guardia Mendonca.

Regístrese, hágase saber al representante del Ministerio Público Fiscal y devuélvase a primera instancia a fin de que se practiquen las notificaciones de rigor.

Fdo.: Dr. Jorge L. Ballesterero - Dr. Eduardo G. Farah

El Dr. Eduardo R. Freiler no firma por hallarse de licencia.

Ante mi: Sebastián N. Casanello, Secretario de Cámara